



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril trece (13) de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela 110014003004-2020-00209-00

Encontrándose la presente acción constitucional al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad que no es posible asumir el conocimiento de la misma, en razón a lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone, *"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)"* (Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito constitucional, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración a los derechos al debido proceso, al mínimo vital, a la seguridad social, a la vida digna y a la estabilidad laboral reforzada de Armando Albarracín Palomino, por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva, al terminarle su nombramiento en provisionalidad, por lo que es evidente que, el lugar donde ocurrió la vulneración es en Neiva - Huila, y es el juez de allí, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo: Enviar por secretaría el presente asunto a la oficina de reparto de Neiva - Huila, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Neiva - Huila. Remítase dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero: Notificar de la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Cúmplase.

La Jueza, María Fernanda Escobar Orozco